



**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**EL PLENO DE LA
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución aprobada por el pueblo ecuatoriano garantiza la libertad de trabajo en todas y en cada una de sus manifestaciones que permitan vivir al ecuatoriano con dignidad;
- Que,** esta libertad de trabajo se expresa a través de la actividad que realiza el ciudadano para obtener los medios económicos indispensables para el buen vivir;
- Que,** en la construcción de la patria nueva, irán surgiendo políticas laborables de empleo adecuado para los pueblos del Ecuador;
- Que,** debe reconocerse todas las actividades del hombre para obtener con honestidad y en base a su trabajo los medios económicos para el bienestar de su familia;
- Que,** es obligación del Estado garantizar las actividades lícitas y honestas de los ciudadanos;

En uso de sus atribuciones expide la siguiente:

Ley Derogatoria del Literal e) del artículo 139 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

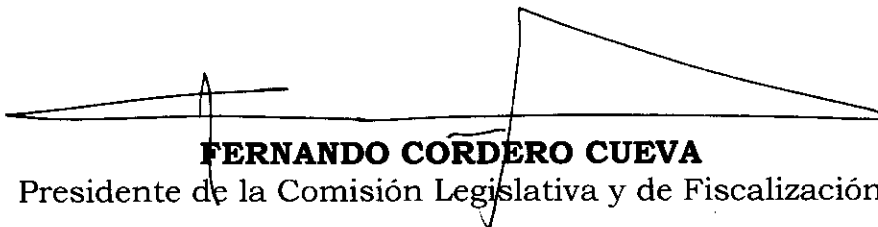
Art. 1.- Derógase el literal e) del artículo 139 de las contravenciones leves de primera clase que contiene la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. FINAL.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

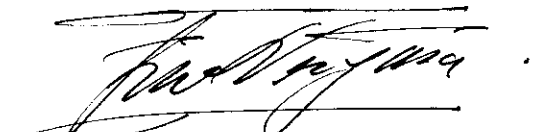


**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte y tres días del mes de diciembre de 2008.



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización



DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario